



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Rad. No. 68001233000-2015-00734-00

Actores: COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ
representado legalmente por JULIANA ADRIANA
FIGUEROA, Y OTROS.
Accionados: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
Acción: TUTELA

Conforme la Constancia Secretarial del 24 de noviembre/2017 (fl. 825), procede el Despacho a decidir el recurso de reposición contra el auto del 15 de noviembre/2017 que dispone obedecer y cumplir la decisión adoptada por la H. Corte constitucional y ordena el archivo del presente expediente, previas los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A. El Recurso Interpuesto

Señala el señor Orlando Rodríguez Martínez en su condición de Alcalde Municipal de Vetás, no se debió ordenar el archivo del presente proceso, toda vez que a su consideración, el mismo se debe mantener activo hasta que se garantice el cumplimiento pleno a la órdenes impartidas por la Corte, recordando lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. En efecto, sostiene que este Despacho no puede abstraerse de las acciones que deben acometer las instituciones afectadas con el fallo, durante el año siguiente a la ejecutoria del mismo, plazo que fue establecido por la Corte para su cumplimiento, refiriéndose a la orden contenida en el numeral sexto de la parte resolutive, que dispone ordenar a la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación remitir un informe conjunto cada cuatro meses a este Tribunal sobre el cumplimiento del fallo.

II. CONSIDERACIONES

Observa este Despacho que en efecto, dentro del numeral Sexto de la parte resolutive de la sentencia del 30 de mayo de 2017 proferida por la H. Corte

Constitucional, se dispuso solicitar a la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en la referida sentencia, para lo cual **“deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento de la presente decisión al Tribunal Administrativo de Santander**, el juez de primera instancia de este proceso” (fl. 732).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario mantener activo el presente trámite a efectos de recepcionar los informes que remitan las autoridades correspondientes, en aras de vigilar y hacer el seguimiento necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la misma.

No obstante lo anterior, es preciso advertir que una vez vencido el plazo establecido por la H. Corte Constitucional, para determinar las posibles responsabilidades a que haya lugar frente al determinado incumplimiento de las órdenes proferidas, deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991¹, esto es, la apertura de un trámite incidental por desacato, el cual necesariamente debe tramitarse en cuaderno separado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

REPONER el auto proferido el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el numeral **TERCERO** de la mencionada providencia, manteniendo activo el presente trámite a efectos de recepcionar los informes que en virtud de lo dispuesto en el numeral sexto remitan las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. **La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental** y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.